

ESTATUTO ÚNICO ORDENADO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

TÍTULO V

De los Organismos Deontológicos

Capítulo III

De los Tribunales Deontológicos

Art. 4.82.- Son los Tribunales Deontológicos del Colegio de Ingenieros del Perú, los Tribunales Departamentales de Ética y los Tribunales Disciplinarios Departamentales los que desempeñan sus funciones en cada uno de sus Consejos Departamentales.

Así como el Tribunal Nacional de Ética y el Tribunal Ad Hoc Profesional Nacional los mismos que desempeñan sus funciones en el Consejo Nacional del CIP.

Art. 4.83.- El órgano competente encargado de ejercer la potestad sancionadora, sobre los profesionales de ingeniería, en los casos de incumplimiento para la aplicación referida a las faltas contra la ética será el Tribunal Departamental de Ética y en segunda instancia el Tribunal Nacional de Ética. La sanción de expulsión puede ser objeto de Recurso de Revisión por parte del denunciado ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

El Tribunal Nacional de Ética está integrado por siete miembros (cinco titulares y dos miembros suplentes). Su designación la hace el Consejo Nacional mediante sorteo cada tres años al inicio de sus funciones, entre los colegiados propuestos por los Consejos Departamentales a razón de uno por cada Consejo.

Los Tribunales Departamentales de Ética están integrados por ocho miembros titulares y dos suplentes. Su designación es hecha cada tres años por el Consejo Departamental entre sus colegiados.

Son requisitos para ser miembros del Tribunal Nacional y Departamental de Ética:

- a)** Tener por lo menos quince (15) años de colegiado para la Nacional y diez (10) años;
- b)** No haber sido objeto de medida disciplinaria;
- c)** Ser Miembro Ordinario hábil y/o Vitalicio del CIP;
- d)** No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso;
- e)** No integrar cualquier órgano de Gobierno del CIP;
- f)** No pueden pertenecer simultáneamente al Tribunal Nacional de Ética los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
- g)** No puede ser candidato al Tribunal Nacional de Ética y simultáneamente ser candidato al Tribunal Departamental de Ética.